



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

R. r.

URG.

Página 1 de 6

2010EE12557

AUTO No. 6773

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la Resolución 1208 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección al establecimiento denominado RESTAURANTE BRASITAS Y PALOS, ubicado en la Calle 17 No. 10 – 30, de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, el día 23 de octubre de 2009.

Que como consecuencia de la visita técnica de inspección, se expidió el concepto técnico No. 5582 del 30 de marzo de 2010, en el que se estableció lo siguiente:

(...)

- *Debe optimizar el dispositivo de control de olores del asador con el fin de disminuir la concentración de salida de los gases, vapores, partículas y olores generados durante la preparación de alimentos y asegurar que no se generen molestias a predios vecinos.*
- *Implementar un dispositivo de extracción y control de olores, en la estufa industrial fuente de emisión, con el fin de disminuir la concentración de salida de los gases, vapores, partículas y olores generados durante la preparación de alimentos y asegurar que no se generen molestias a transeúntes ni a predios vecinos.*

Que mediante el radicado No. 2010EE12557 del 05 de abril de 2010, se acogió el concepto técnico No. 5582 del 30 de marzo de 2010, en el que esta Autoridad Ambiental





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

6773

requirió al representante legal del establecimiento en mención para que en el término perentorio de treinta (30) días calendario cumpliera con las siguientes obligaciones:

- *Debe optimizar el dispositivo de control de olores del asador con el fin de disminuir la concentración de salida de los gases, vapores, partículas y olores generados durante la preparación de alimentos y asegurar que no se generen molestias a predios vecinos.*
- *Implementar un dispositivo de extracción y control, en la estufa industrial fuente de emisión, con el fin de disminuir la concentración de salida de los gases, vapores, partículas y olores generados durante la preparación de alimentos y asegurar que no se generen molestias a transeúntes ni a predios vecinos.*
- *Remitir un informe detallado las obras realizadas.*
- *Remitir registro de Matricula Mercantil del Establecimiento de comercio.*

Que el día 28 de mayo de 2010, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual llevó a cabo visita técnica de verificación de las obligaciones contenidas en el requerimiento No. 2010EE12557 del 05 de abril de 2010.

Que como consecuencia de la verificación del cumplimiento a las normas ambientales por parte del establecimiento denominado RESTAURANTE BRASITAS Y PALOS, se generó el concepto técnico No. 09550 del 11 de junio de 2010, en el que se concluye:

6. Concepto Técnico

6.1. El RESTAURANTE BRASITAS Y PALOS no requiere permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

6.2. El RESTAURANTE BRASITAS Y PALOS, no asegura la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores según lo estipulado en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995; puesto que no garantiza adecuada dispersión de las emisiones generadas por el horno asador y la estufa industrial durante el proceso de cocción de alimentos.

6.3. El RESTAURANTE BRASITAS Y PALOS, no dio cumplimiento al requerimiento 2010EE12557 del 05 de abril del 2010, ya que no optimizó el dispositivo de control de olores.

(...)





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6773

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, adelantó los seguimientos activos de control a las fuentes que generan presuntamente contaminación atmosférica en la localidad de Santa Fe de esta ciudad,

Que de acuerdo a los conceptos técnicos aquí relacionados, el establecimiento denominado RESTAURANTE BRASITAS Y PALOS, presuntamente se encuentra incumpliendo con las normas ambientales vigentes.

Que según el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes.

Que así mismo, el establecimiento que ocupa la atención de esta Dirección hizo caso omiso al requerimiento No. 2010EE12557 del 05 de abril de 2010.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que según lo establece el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6773

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencias proferidas, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los Ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que al tenor de lo expuesto en el Artículo 80 de la C.P., el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el Ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos naturales y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los Municipios, Distritos o Áreas Metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante la expedición del Decreto No. 948 de 1995, se determinan los postulados en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6773

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera y en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que en conclusión, es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión fijada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del Estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del Artículo Primero de la Resolución No. 3691 de 2009, el secretario Distrital de ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"expedir los actos administrativo de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sanitario, así como el de formulación cargos y pruebas"*.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del establecimiento denominado RESTAURANTE BRASITAS Y PALOS, identificado con Nit. 1.022.371.720 – 7, ubicado en la Calle 17 No. 10 – 30, de la localidad de Santa Fe, en cabeza del representante legal Señor Alejandro Rivera Patiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.371.720 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

6773

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor Alejandro Rivera Patiño, representante legal del RESTAURANTE BRASITAS Y PALOS, o a quien haga sus veces, en la Calle 17 No 10 – 30, de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, abrir el respectivo expediente, el cual estará a disposición del interesado en el archivo de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 20 DIC 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Carlos Andrés Guzmán Moreno – Abogado CPS No. 161 de 2010.
 Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido
 VBo. Fernando Molano Nieto - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
 C.T. 09550 del 11/06/2010.
 EXP. 08-10-2792



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 10 FEB 2011 (10) días del mes de Febrero del año (2011), se notifica personalmente a la señora RODRIGO PINARGA JEREMMO en su calidad de Representante Legal de Bogotá con cédula de ciudadanía No. 80.842.705, T.P. No. 17-10-30 del C.S.J. quien fue informado que esta es una decisión no padece ningún recurso.

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: [Firma]
Teléfono (s): 2803333

QUIEN NOTIFICA: [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Bogotá, D.C., hoy 17 () del mes de Febrero del año (2011), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA